



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2011-MDL/GM

Expediente N° 000096-2011

Lince, 21 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000096-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social BREVETES PERÚ SAC., representado por su Titular Gerente General Máximo Charapaqui Poma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de febrero del 2011, el administrado Razón Social BREVETES PERÚ SAC., representado por su Titular Gerente General Máximo Charapaqui Poma, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 008-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 12 de enero del 2011, que impone a la referida empresa, sanción por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento y una sanción complementaria de clausura definitiva;

Que, la empresa impugnante refiere que el giro que desempeñan es el de servicio de fomento a la comunidad y a la ciudadanía y no el de una Escuela de Conductores Integrales, por lo que están tramitando la licencia de funcionamiento por vía notarial ante el área pertinente de la Municipalidad de Lince, debido a que los funcionarios de dicha entidad manifestaron que lo solicitado no se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos legales de compatibilidad de usos y zonificación. Asimismo, la empresa impugnante refiere que la sanción impuesta por la referida municipalidad es nula de pleno derecho por no haberse girado en el domicilio de Jr. Trinidad Moran N° 286. 2do Piso- Lince, siendo girado en el domicilio signado como Jr. Trinidad Moran N° 286 – Lince;

Que, la empresa impugnante refiere que según establece el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, detalla que infracción es todo aquel que se encuentre tipificado en la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, la misma que establece que al carecer de licencia de funcionamiento se impone como sanción no pecuniaria la clausura temporal hasta subsanar la infracción. Por lo tanto, en concordancia con el principio de legalidad no puede sancionarse con una clausura definitiva;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 02 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal; asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el Principio de Legalidad, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley N° 27444 dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; es decir, que el funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la Constitución y a la Ley, no hacerlo estariamos ante faltas administrativas, civiles y penales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2011-MDL/GM

Expediente N° 000096-2011

Lince, 21 FEB 2011

Que, mediante Notificación de Infracción N° 004767-2010, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 12.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por carecer de licencia municipal de funcionamiento; en concordancia con la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el Artículo 13 de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que señala que *"se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas cuenten anticipadamente con la licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente"*;

Que, según el Parte Interno del Fiscalizador según Fojas 02, constató que en la dirección ubicada en Av. Trinidad Moran N° 286 – Lince, se viene desarrollando actividad comercial sin la correspondiente autorización municipal en el rubro de Escuela de Conductores Integral, por lo que se procedió a notificar al infractor con fecha 29 de diciembre de 2010, la que fue recibida por la Sra. Linda Helén Misial Chanta, encargada del referido negocio. La infracción esta signada con el código 12.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por carecer de licencia municipal de funcionamiento. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 029-2011-GVA señala que *"el local ubicado en la Av. Trinidad Moran N° 0286 del distrito de Lince, se encuentra ubicado en zonificación Residencial Densidad Media, (RDM)"*, por lo que no procede el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el giro de Escuela de Conductores Integral, por la zonificación e índice de usos permitidos;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, por lo que la notificación fue realizada en Av. Trinidad Moran N° 286 – Lince, lugar de la infracción;

Que, queda desvirtuado lo manifestado por el administrado impugnante, al no existir contradicción alguna puesto que la sanción detectada mediante la Notificación de Infracción N° 004767-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010 bajo el código 12.01, "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA", se ha impuesto la sanción administrativa por no contar con licencia de funcionamiento y una sanción complementaria de clausura definitiva por ser incompatible con las estipulado en las Ordenanzas N° 1015-1017-1076 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referente a zonificación e índice de Usos permitidos;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2011-MDL/GM

Expediente N° 000096-2011

Lince, 121 FEB 2011

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 094-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social BREVETES PERÚ SAC., representado por su Titular Gerente General Máximo Charapaqui Poma, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 008-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 12 de enero del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ UADROSICH
Gerente Municipal

